



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 337 -2025-GM-MPI

Ica, 29 OCT. 2025



VISTO: El Informe Legal N.º 366-2025-OAJ-MPI, de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por el Abog. Carlos Enrique García Mendoza, Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto al recurso de apelación interpuesto por la servidora Juana Haydee Portal de Mendoza contra la Resolución N.º 099-2025-OGRRHH-MPI, emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 099-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 10 de febrero de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos declaró IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la servidora Juana Haydee Portal de Mendoza, trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, mediante la cual solicitó el pago de reintegros por remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios económicos correspondientes a los periodos 2015, 2016 y 2017;

Que, dicha solicitud se tramitó inicialmente mediante el Expediente Administrativo N.º 00009355-2023-SG, a raíz del cual la Subgerencia de Contabilidad emitió el Informe N.º 061-2023-MHL-SGC-GA-MPI, de fecha 28 de setiembre de 2023. En dicho informe técnico-contable se realizó la revisión de planillas, devengados y registros institucionales, concluyéndose que la Municipalidad Provincial de Ica mantiene una obligación pendiente de pago a favor de la servidora Juana Haydee Portal de Mendoza por un monto total ascendente a S/ 26,549.60 (Veintiséis Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 60/100 soles), correspondientes —entre otros— a reintegros de remuneraciones 2015-2016, adicional vacacional 2015-2016, bonificaciones por el Día del Trabajador 2015-2016, bonificaciones de 1 de mayo y 17 de junio de los años 2015, 2016 y 2017, vales de alimentos 2016-2017, así como beneficios por cena y transporte 2015-2016;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el referido informe contable fue remitido mediante Oficio N.º 0543-2023-SGC-GA-MPI, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por la Subgerencia de Contabilidad, a la Gerencia de Administración, solicitando que se continúe con el trámite a fin de emitir el pronunciamiento administrativo correspondiente y garantizar el reconocimiento de los conceptos económicos devengados a favor de la servidora;



Que, en aplicación del principio de impulso de oficio establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Administración, mediante Oficio N.º 2524-2024-GA-MPI, de fecha 20 de diciembre de 2024, consultó formalmente a la Procuraduría Pública Municipal si existía proceso judicial o controversia judicial pendiente vinculada a la solicitud de la servidora Juana Haydee Portal de Mendoza;



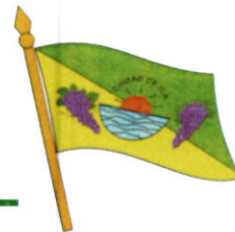
Que, la Procuraduría Pública Municipal respondió mediante Oficio N.º 004-2025-PPM-MPI, señalando que no existía proceso judicial en trámite ni demanda interpuesta sobre los hechos y pretensiones de la administrada, quedando plenamente habilitada la vía administrativa para emitir pronunciamiento de fondo; en atención a ello, la Gerencia de Administración emitió el Oficio N.º 180-2025-GA-MPI, de fecha 28 de enero de 2025, instruyendo expresamente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que continúe con el trámite, evalúe lo solicitado y, de corresponder, resuelva lo peticionado;

Que, pese a esa instrucción expresa y pese a existir un informe contable que cuantifica la deuda en S/ 26,549.60, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 099-2025-OGRRHH-MPI declarando la IMPROCEDENCIA de la solicitud de la servidora, sustentándose únicamente en restricciones presupuestales de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2025 (particularmente el artículo 6), sin efectuar un análisis sustantivo sobre: (i) la existencia del derecho económico reclamado; (ii) la vigencia de pactos colectivos, laudos arbitrales y resoluciones de alcaldía que sustentan dichos conceptos; (iii) la determinación técnica de los montos adeudados; ni (iv) la existencia de precedentes administrativos internos similares ya reconocidos por la entidad;

Que, contra dicha decisión, la servidora Juana Haydee Portal de Mendoza interpuso Recurso Administrativo de Apelación con fecha 04 de agosto de 2025,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



registrado bajo el N.º 0006185-2025, señalando que su pretensión no constituye un incremento o beneficio nuevo, sino el reconocimiento y pago de derechos ya adquiridos y aprobados mediante instrumentos válidamente emitidos por la entidad, tales como: la Resolución de Alcaldía N.º 144-2014-AMPI (escala remunerativa del personal sujeto al D. Leg. 276), la Resolución de Alcaldía N.º 210-2014-AMPI y el laudo arbitral de fecha 08 de abril de 2014, la Resolución de Alcaldía N.º 749-2016-AMPI que aprueba la negociación colectiva 2015, y el Acta Final de la Comisión Negociadora del año 2016, de fecha 22 de julio de 2016, aplicable al ejercicio 2017;



Que, en su recurso de apelación, la administrada invoca además el principio de igualdad ante la ley y la obligación de la Administración de actuar con coherencia y predictibilidad, toda vez que en un caso sustancialmente análogo —el del servidor José Aldo Chipana Aliaga, también bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, por los mismos conceptos y periodos— la Municipalidad Provincial de Ica emitió la Resolución N.º 477-2022-GA-MPI, reconociendo la deuda y disponiendo su pago, con base en informes contables y legales emitidos por órganos técnicos competentes;

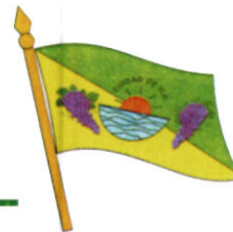
Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos elevó el expediente a la Gerencia Municipal adjuntando el Informe Legal N.º 811-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 19 de agosto de 2025, en el cual se verifica la admisibilidad formal del recurso conforme al artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, recomendándose que se solicite pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de resolver la apelación en segunda instancia administrativa;

Que, mediante el Informe Legal N.º 366-2025-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, entre otros extremos, que:

- i) la deuda de S/ 26,549.60 a favor de la servidora Juana Haydee Portal de Mendoza ha sido determinada por la Subgerencia de Contabilidad en el Informe N.º 061-2023-MHL-SGC-GA-MPI sobre la base de planillas oficiales y registro contable institucional, no existiendo constancia de pago total o parcial;
- ii) los derechos reclamados tienen origen en pactos colectivos, actas de negociación y laudos arbitrales aprobados mediante resoluciones de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



alcaldía y, por tanto, constituyen obligaciones válidas y exigibles mientras no hayan sido anuladas conforme a ley;

- iii) la Procuraduría Pública Municipal ha señalado que no existe controversia judicial pendiente, quedando expedita la vía administrativa;
- iv) la Resolución N.º 099-2025-OGRRHH-MPI carece de motivación material suficiente, por cuanto no analiza el fondo del derecho invocado y se limita a invocar genéricamente restricciones presupuestales; y
- v) la sola alegación de falta de disponibilidad presupuestal inmediata no extingue derechos reconocidos ni habilita a negar el reconocimiento administrativo de la deuda, pudiendo únicamente condicionar su ejecución a la programación presupuestal correspondiente, de conformidad con la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el principio de legalidad y el deber de motivación de los actos administrativos (artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444), así como el principio de verdad material, obligan a la Administración a pronunciarse de manera sustantiva sobre las pretensiones planteadas cuando existen elementos técnicos y documentales suficientes en el expediente, especialmente cuando se trata de derechos económicos laborales derivados de negociación colectiva, cuyo reconocimiento se encuentra además protegido por el artículo 28 de la Constitución Política del Perú;

Que, adicionalmente, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 recoge los principios de razonabilidad, predictibilidad e igualdad en el trato administrativo, que exigen que la entidad actúe con coherencia frente a casos equivalentes, como el ya resuelto mediante Resolución N.º 477-2022-GA-MPI. La falta de una justificación objetiva y expresa que sustente un trato distinto frente a la servidora Juana Haydee Portal de Mendoza, en un caso sustancialmente idéntico, configura una afectación al principio de igualdad y de no discriminación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en mérito a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N.º 366-2025-OAJ-MPI, corresponde declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora Juana Haydee Portal de Mendoza, declarar la NULIDAD de la Resolución N.º 099-2025-OGRRHH-MPI, y ordenar la emisión de un nuevo pronunciamiento debidamente motivado por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que evalúe el fondo del derecho reclamado, reconozca —de corresponder— la obligación económica determinada en el Informe N.º 061-2023-MHL-SGC-GA-MPI por S/ 26,549.60, y precise que la ejecución y pago de dicho monto quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal institucional y a su debida programación en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o Modificado (PIM), conforme a la Ley N.º 28411 y a la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado en el Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación formulados por administrados respecto de actos emitidos por órganos dependientes jerárquicamente, conforme al artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora Juana Haydee Portal de Mendoza contra la Resolución N.º 099-2025-OGRRHH-MPI, por vulneración de los principios de legalidad, motivación, debido procedimiento e igualdad ante la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N.º 099-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 10 de febrero 2025, por carecer de motivación sustantiva y no evaluar el fondo del derecho invocado, conforme a lo señalado en el Informe Legal N.º 366-2025-OAJ-MPI.

ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO al estado anterior a la emisión de la resolución declarada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

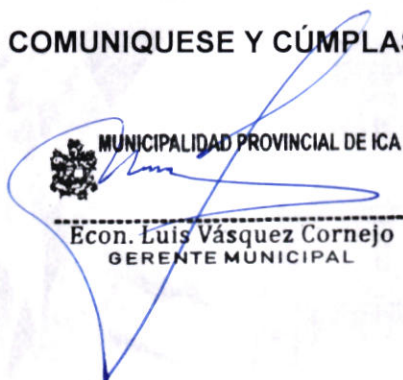


nula, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir un nuevo pronunciamiento expreso, evaluando el derecho reclamado por la administrada, considerando los informes técnicos, antecedentes administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Juana Haydee Portal de Mendoza y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL